

### **ACUERDO N° 187/97**

En sesión ordinaria del 30 de octubre de 1997, y con arreglo a la Ley N° 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### **VISTOS :**

Lo dispuesto en los artículos 37 letra a), 39, 40 y 50 letras b) y c) de la Ley N° 18.962; el Proyecto Institucional presentado por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) a la consideración del Consejo Superior de Educación; el informe de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Educación recaído sobre el Proyecto en cuestión; los informes de consultores externos respecto al Proyecto Institucional presentado por la Universidad; el Acuerdo N° 114/96 de este Consejo, del 5 de septiembre de 1996, formulando observaciones a dicho Proyecto; la reformulación del Proyecto Institucional de la Universidad Miguel de Cervantes (en formación), en la cual se responden a las observaciones del Consejo; el informe elaborado por el consultor experto contratado por el Consejo para evaluar el Proyecto reformulado por la Universidad; el Acuerdo N° 035/97 de este Consejo, de 9 de enero de 1997, que rechazó el proyecto institucional de la Universidad Miguel de Cervantes, el recurso de protección interpuesto por la Corporación Universidad Miguel de Cervantes con fecha 7 de febrero de 1997, el fallo de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 8 de abril de 1997, que acoge el recurso, confirmado por fallo de la Excm. Corte Suprema, de fecha 21 de agosto de 1997, el fallo de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 24 de octubre de 1997, que pronunciándose sobre la aclaración solicitada por este organismo, ordena emitir los certificados necesarios para el reconocimiento oficial de dicha universidad, y

#### **CONSIDERANDO :**

- 1) Que por Acuerdo N° 35/97, adoptado en sesión ordinaria de 9 de enero de 1997, el Consejo Superior de Educación rechazó el proyecto institucional presentado por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación), con mérito en las consideraciones que se transcriben a continuación:

*"a) Que la reformulación del proyecto institucional de la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) sigue presentando carencias respecto de una justificación sólida que sostenga su presentación. En efecto, no se entrega mayores antecedentes respecto de la forma como la institución pretende insertarse en el actual contexto de oferta educacional y constituir, como se pretende, un real 'aporte a la educación superior'.*

*En importante señalar a la institución que su análisis respecto del actual estado de la educación superior resulta excesivamente simple. En efecto, el proyecto -en función de destacar su opción por la innovación, sostener su juicio respecto del aporte a la educación superior y plantear sus rasgos de pluralismo, humanismo y modernidad- extrema injustificadamente algunas características que presentan las instituciones de educación superior en Chile. En este sentido, sostener que las universidades son, en general, ideológicas, convencionales, formadores de profesionales (y no necesariamente de personas), poco innovadoras, y demases, resulta un juicio especialmente caprichoso, toda vez que, en general, las universidades -sin perjuicio de que efectivamente presentan problemas- declaran intenciones de cambios similares que las declaradas por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación), sin que ellas necesariamente obtengan resultados concretos. La pregunta que queda*

*pendiente es ¿cómo la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) lograría concretar sus opciones distintivas, considerando que propone en su proyecto una serie de estrategias ya ampliamente difundidas en las instituciones de educación superior?*

- b) Que la misión institucional redefinida en la nueva presentación, sin perjuicio de poseer una mayor elaboración, persiste en opciones institucionales que todavía se definen genéricamente, sin constituir un documento con definiciones sólidas que sustenten el proyecto universitario.*
- c) Que la observación del Consejo en cuanto a que la institución recoja en el contenido de su proyecto, clara y efectivamente, los principios contemplados en su declaración de misión, no resulta satisfactoriamente respondida en la reformulación presentada.*

*Mientras uno de los puntos centrales destacados en la primera presentación era el 'carácter innovador', aspecto escasamente tratado en dicha presentación, la reformulación entrega mayores pistas acerca de la orientación innovadora de la universidad, la cual, se señala, incorporaría modificaciones en lo sustantivo y metodológico sin pretender partir de cero. Sin perjuicio de lo anterior, aún no es posible constatar qué es lo específicamente innovador, y de qué manera ello lograría hacer destacar a la universidad por sobre otras ya existentes: La oferta de carreras es coincidente con las carreras ofrecidas con mayor frecuencia en el sistema y las estrategias propuestas han sido ya ampliamente probadas en las instituciones de educación superior.*

*La institución señala que su misión específica sería constituir un 'aporte a la educación superior', no obstante ello, los antecedentes presentados en la reformulación no establecen ningún antecedente sustantivo respecto a la concreción de dicho aporte. Más aún, la institución pretende sostener que el sólo hecho de abrir una nueva universidad en el país es en sí un aporte a la educación superior chilena, argumento que, en opinión de este Consejo, es absolutamente infundado puesto que la apertura de una nueva universidad sólo se justifica cuando ésta certifica un proyecto consistente, un nivel de calidad y rigurosidad académica, una administración y organización eficiente y los recursos humanos y materiales adecuados que aseguren un desarrollo institucional sistemático.*

*Asimismo, la reformulación presentada no agrega ningún antecedente sustantivo a las reflexiones planteadas en torno a rasgos tales como el pluralismo, humanismo y modernidad, que son asumidos como determinantes del proyecto.*

*Llama la atención que el proyecto institucional sostenga, en sus definiciones, que las actividades de investigación poseerán un carácter de apoyo docente, al menos en un comienzo, sin asumir efectivamente el significado de dicha opción. En efecto, no hay antecedentes que señalen cómo se constituye y qué implica una investigación en apoyo a la docencia. Más aún, si bien se declara un compromiso institucional en fomentar actividades de investigación en apoyo a la docencia, no hay antecedentes claros respecto de las acciones concretas que ello involucraría.*

- d) Que no es posible observar una clara línea de continuidad entre las opciones fundamentales del proyecto institucional y los distintos proyectos de carrera presentados.*

*En este sentido, del análisis del proyecto institucional contrapuesto con los proyectos de carrera presentados, es posible constatar que los objetivos institucionales en cuanto a*

*la innovación, modernización, diferenciación y metodologías de enseñanza, no se ven claramente reflejados en los planes y programas de estudio de las carreras, que son, en la práctica, una de las principales formas de operacionalización del proyecto institucional.*

- e) *Que, respecto de los lineamiento futuros y rumbos disciplinarios que la institución pretende privilegiar, la reformulación sólo insiste en que las proyecciones serán aquellas propias de las dos facultades propuestas, sin establecer una adecuada definición y justificación de las proyecciones disciplinarias futuras sostenidas en la declaración de misión institucional.*
- f) *Que, sin perjuicio de que la reformulación del proyecto contiene un mayor detalle acerca de la naturaleza de los programas de apoyo dirigidos a los estudiantes que presumiblemente no reunirían los requisitos académicos mínimos para el adecuado logro académico, se constata una debilidad en cuanto al excesivo énfasis que se otorga a los procesos académicos y una relativa menor importancia a la evaluación de los resultados. Esta situación resulta muchas veces evidente al reparar en lo planes y programas de estudio de las carreras presentadas. En efecto, si bien es cierto que la calidad es propia de los procesos académicos, no es menos cierto que la evaluación de los resultados define el logro del propósito de la calidad. Por lo mismo, la calidad debe ser medida por los resultados obtenidos. En este sentido, la reformulación del proyecto no contiene mayores definiciones respecto del carácter y metodologías de evaluación del aprendizaje, aspecto prioritario en un proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad.*
- g) *Que respecto al cuerpo académico comprometido en el desarrollo del proyecto universitario, sin perjuicio que se informa de aumentos en su dedicación horaria, no es posible verificar que dichos aumentos respondan efectivamente a los objetivos declarados, más aún, cuando la reformulación del proyecto subraya la función docente y formativa como el centro del quehacer institucional, reconociendo las deficiencias académicas que probablemente tendría el estudiantado.*
- h) *Que la Universidad Miguel de Cervantes entrega sólo algunos antecedentes respecto del cuerpo directivo que asumiría, presumiblemente, las funciones de dirección de las distintas escuelas. Al respecto, no es posible emitir un juicio definitivo respecto de la capacidad real de conducción de los procesos académicos que dispondría la institución. Ello se agrava dado que los antecedentes presentados acerca de algunos de los académicos que podrían asumir funciones de dirección en las carreras no reflejan la necesaria experiencia en cargos de dirección académica ni la posesión de grados académicos significativos.*
- i) *Que, en cuanto a las observaciones del Consejo respecto de los recursos bibliográficos, se constata un esfuerzo en asumir proyecciones más adecuadas respecto de la infraestructura bibliotecaria y la formación de la colección bibliográfica. Pese a lo anterior, no hay mayores antecedentes respecto de los compromisos acerca de la administración y funcionamiento operativo de la biblioteca.*

*Por su parte, se constatan algunas deficiencias en cuanto a la certificación de recursos bibliográficos, en número de títulos y ejemplares, que respondan adecuadamente a los requerimientos docentes de los proyectos de carrera.*

- j) *Que los antecedentes presentados en la reformulación respecto de la implementación de recursos computacionales aclaran algunos aspectos no considerados en la presentación original del proyecto institucional.*

*No obstante lo anterior, y considerando los requerimientos de los planes y programas de estudio de las carreras, persisten deficiencias y falta información en cuanto al número y calidad de los recursos computacionales.*

- k) Que respecto del programa de inversiones en recursos didácticos, los antecedentes presentados por la institución son parcialmente satisfactorios. Si bien se proporciona la información financiera faltante en la primera presentación, ella no constituye un programa pormenorizado de implementación de recursos didácticos, equipamiento de talleres y laboratorios.*

*En efecto, al momento de evaluar los recursos didácticos, equipamiento de talleres y laboratorios a la luz de las necesidades de los proyectos de carreras, se constatan deficiencias en cuanto a la falta de información específica y, en algunos casos, los recursos que se informan resultan insuficientes para el adecuado desarrollo de las carreras.*

- l) Que los antecedentes presentados respecto de la infraestructura física e instalaciones responden parte importante de los vacíos de la presentación original del proyecto.*

- m) Que la reformulación de la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) subsana sólo parcialmente aquellas observaciones puntuales señaladas en la letra II de los considerandos del Acuerdo 114/96 del Consejo. A saber:*

- \* No se presentan definiciones claras y formales respecto de ciertos entes y organismos que, si bien no corresponden a asuntos estatutarios, sí resultan importantes desde el punto de vista de la reglamentación operativa y administrativa institucional.*
- \* La reformulación no aporta nuevos antecedentes respecto de la delegación de facultades del Directorio al Rector.*
- \* El reglamento de titulación y graduación no se acompaña puesto que, según la institución, la urgencia de dicha reglamentación sería nula. Sin embargo, la importancia del reglamento de titulación y graduación no surge de su necesidad operativa puntual, sino del significado que tiene en la concepción y estructura de los procesos académicos, razón por la cual el Consejo había solicitado dicha información.*

- n) Que, en términos generales, la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) no presentó a este Consejo una reformulación de su proyecto institucional consistente y sistemática, que permitiera sostener que la institución cuenta con una justificación sólida, declaración de misión y objetivos consistente, proyección académica a nivel de calidad y recursos suficientes para su reconocimiento oficial.*

- ñ) Que, no aprobándose por parte del Consejo ninguna de las carreras de nivel universitario propuestas por la Universidad Miguel de Cervantes (en formación), la institución no reúne los requisitos legales para obtener su reconocimiento oficial”.*

- 2) Que el Acuerdo N° 35/97 fue adoptado dentro de plazo legal, pues dicho término vencía el 17 de enero de 1997, y comunicado telefónicamente al representante de la institución en la fecha del pronunciamiento. Sin embargo, dicho acuerdo fue notificado a la institución con posterioridad a esa fecha, de conformidad con los procedimientos utilizados por este Consejo.
- 3) Que por carta de fecha 24 de enero de 1997, la Universidad Miguel de Cervantes solicitó al Consejo un certificado de aprobación del proyecto institucional y de los programas de estudio de las carreras presentadas, así como certificación de suficiencia de recursos, fundado en el vencimiento del plazo para notificar los correspondientes acuerdos.

Dicha solicitud fue denegada por el Consejo mediante Oficio N° 65/97, de fecha 27 de enero de 1997, el cual señaló que el pronunciamiento de rechazo del proyecto se emitió oportunamente, ajustándose a lo prescrito en el artículo 40 de la ley N° 18.962.

- 4) Que con fecha 7 de febrero de 1997, la Corporación Universidad Miguel de Cervantes interpuso un recurso de protección en contra de este organismo, fundado en la negación de certificar la aprobación de la Universidad, de conformidad con lo solicitado con fecha 24 de enero de 1997.
- 5) Que, con fecha 8 de abril de 1997, la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por mayoría de votos, acogió el recurso de protección deducido, ordenando en consecuencia al Consejo dar por aprobado el proyecto de universidad Miguel de Cervantes y emitir al efecto los certificados necesarios para el reconocimiento oficial de dicha universidad.
- 6) Que el fallo de la I. Corte de Apelaciones fue apelado por este organismo. Sin embargo, con fecha 21 de agosto de 1997, la Excm. Corte Suprema confirmó el fallo de primera instancia. Dicho fallo sólo se pronunció sobre la interpretación de las normas relativas a los plazos que rigen el procedimiento aplicado por el Consejo, sin emitir un juicio respecto de la calidad del proyecto institucional de la Universidad Miguel de Cervantes y sin que puedan considerarse subsanadas las observaciones efectuadas por este organismo.
- 7) Que, a pesar que este organismo rechazó, con mérito en las graves observaciones antes enunciadas, el proyecto institucional de la Universidad Miguel de Cervantes, debe acatar y dar cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de Justicia.

**El Consejo Superior de Educación, en ejercicio de sus facultades legales,**

**ACUERDA,**

1) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, dar por aprobado el Proyecto Institucional de la **Universidad Miguel de Cervantes (en formación)**.

2) En acatamiento del fallo de los Tribunales de Justicia, certificar que la Universidad Miguel de Cervantes (en formación) cuenta, para los efectos de su reconocimiento oficial, con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

3) En cumplimiento de la resolución emanada de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, encomendar a la Secretaria Ejecutiva del Consejo certifique la adopción de este acuerdo y envíe copia del certificado al Ministerio de Educación para los efectos legales que correspondan.

4) Informar a la comunidad sobre la adopción de este acuerdo.

**Iván Lavados Montes**  
**Vicepresidente**  
**Consejo Superior de Educación**

**María Angélica Monardes Skinner**  
**Secretaria Ejecutiva (S)**  
**Consejo Superior de Educación**